

240. CEREMONIAL

RESOLUCION Nº 14.651 **AD 240.1**
 B.M. 10.978 Publ. 17/11/958

Artículo 1º — El Departamento Ejecutivo suprimirá, de los ceremoniales fúnebres que se hallen a su cargo, el enlutado de faroles.

DECRETO Nº 1.539/972 **AD 240.2**
 B.M. 14.265 Publ. 31/3/972

Artículo 1º — Dispónese el otorgamiento, por intermedio de la Dirección General del Personal, de credenciales a los periodistas acreditados ante esta Municipalidad, las que se ajustarán al modelo indicado en el anexo 5º de la Ordenanza 25.958 (B.M. 14.135).

DECRETO Nº 2.513/972 **AD 240.3**
 B.M. 14.292 Publ. 10/5/972

Artículo 1º — Déjase establecido que las credenciales que deben otorgarse a los periodistas acreditados ante esta Municipalidad, conforme lo dispuesto por decreto Nº 1.539/72 (B.M. 14.265), deberán responder a las especificaciones siguientes:

ANVERSO: Escudo Municipal; título impreso: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; texto: El portador..... miembro de la redacción del, se halla acreditado como periodista ante esta Intendencia. Las autoridades municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el normal desenvolvimiento de su labor profesional.

Impreso: Válida hasta el

Impreso: Firma Intendente

REVERSO: Foto; Impreso: Firma del titular y documento de identidad.

Art. 2º — Queda ampliado en tal sentido el Decreto Nº 1.539/72.

241. PUBLICIDAD E INFORMACION

DECRETO NACIONAL Nº 2.219/971 **AD 241.1**
 B.O. 13/7/971

Artículo 1º — La planificación y contratación de espacios publicitarios en el país y en el exterior, en diarios, periódicos, revistas, televisión, radio, vía pública y cine que realicen los organismos y empresas del Estado,

deberá efectuarse en todos los casos por intermedio de la Agencia Télam S.A., Periódica, Radiotelefónica, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Art. 2º — La disposición que antecede es aplicable a todo espacio que se contrate para publicidad, propaganda y para la publicación de edictos, actos administrativos, espacios en exposiciones y otros hechos que requieran difusión pública en razón de disposiciones vigentes.

Art. 3º — Están sujetos a las normas del presente decreto los ministerios, secretarías de Estado, secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con mayoría estatal, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todo ente o empresa que administren funcionarios designados por el Poder Ejecutivo cualquiera sea su naturaleza jurídica o su régimen legal.

Art. 4º — Será obligatorio por parte de los organismos mencionados en el art. 3º, el uso del servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que presta la Agencia TELAM S.A. y su asesoramiento profesional. (Conforme texto art. 1º del Decreto Nacional Nº 56/975, B.O. 16/1/975).

Art. 6º — La Agencia Télam S.A. informará en el acto a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, que desempeña, según el decreto 1.432/71, las funciones de la ex Secretaría de Difusión y Turismo, y al Tribunal de Cuentas de la Nación en forma directa, toda transgresión a las prescripciones del presente decreto, en el momento de comprobarla.

Art. 7º — La Agencia Télam S.A. percibirá por su servicio de contrataciones de espacios los descuentos y bonificaciones que conceden los medios de publicidad según los usos y costumbres de plaza y cuando preste servicio publicitario integral, los honorarios serán los que mejor beneficien la rentabilidad de la inversión publicitaria de los Organismos del Estado.

Art. 8º — La Agencia Télam S.A. rechazará las solicitudes de publicidad que no cumplan estrictamente con los decretos y otras normas existentes o a dictarse sobre publicidad de organismos estatales.

Art. 9º — El presente decreto no es aplicable a la publicación de leyes, decretos, resoluciones y otros actos administrativos en el Boletín Oficial.

En cuanto a la publicidad en canje que realicen los organismos deberán informar a Télam S.A. con antelación a la concreción de los respectivos acuerdos o contratos, el tipo de espacios, el monto de la operación realizada y sus características en relación al tipo de medio y actividad técnico profesional del organismo involucrado.